

POLÍTICAS NORMATIVAS Y FORMULARIOS TOCANTE LA MALA CONDUCTA SEXUAL EN LA DIÓCESIS DE PUEBLO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONSEJO INSPECTOR DE LA MALA CONDUCTA SEXUAL PARA LA DIÓCESIS DE PUEBLO

PARTE 1

A. Declaración de la Misión para el Consejo Inspector de la Mala Conducta Sexual:
Para ayudar al Obispo y a la Diócesis con hacer recomendaciones sobre el desarrollo de políticas, procedimientos y programas educativos y preventivos que efectiva y sensiblemente revisarán y se aplicarán en cuanto a acusaciones de abuso y mala conducta sexual que involucran personal, voluntarios y otras personas afectadas de la diócesis.

B. Composición del Consejo Inspector:

El Consejo Inspector se compondrá de diez miembros de los siguientes grupos:

1. Miembros obligatorios:
Dos personas profesionales en la salud mental
Un abogado
Dos adultos católicos, uno hombre y una mujer, que son padres de familia
Un sobreviviente del abuso sexual
2. Miembros adicionales:
El Canciller
El Vicario Judicial
El Vicario para el Bienestar del Clero
Abogado diocesano
Persona relacionada con el personal de la diócesis

C. Expectativas de los Miembros del Consejo Inspector:

1. El Obispo pedirá la participación de los miembros.
2. El tiempo de servicio de los miembros será de cinco años, renovables.
3. El Consejo se reunirá cada tres meses, o tan frecuente como sea necesario para cumplir con sus deberes.

D. Objetivos del Consejo Inspector:

1. Cooperar plenamente con el departamento de servicios sociales del condado apropiado o con la agencia policíaca local.
2. Inspeccionar acusaciones de abuso sexual o mala conducta por personal diocesano y por voluntarios cuando reciba noticia de ello.
3. Establecer requisitos, procedimientos e instrucciones educativas para tratar de prevenir el abuso sexual y la mala conducta.
4. Reconocer y tratar con las necesidades físicas, psicológicas y espirituales de todas las personas involucradas en abuso sexual o mala conducta que se presenten al Consejo.
5. Servir como asesores y hacer recomendaciones al Obispo tocante estos objetivos.

PARTE II

A. El Abuso Sexual de Menores por parte de Personal Diocesano o de Voluntarios

Definiciones:

1. El abuso sexual contra un niño y el abuso de un niño como se usa en esta política se definirá como: Cualquier acción encubierta o manifiesta por parte del clero o del personal diocesano—voluntarios inclusive—con un menor que sea una intrusión en la privacidad sexual del menor, o sea una violación de la ley del estado de Colorado.
 - a. En cada instancia, la personal que hace las acusaciones tiene el derecho de informar a las autoridades gubernamentales. La Diócesis de Pueblo plenamente apoya este derecho.
2. “Menor” o “niño menor” significará una persona menor de 18 años de edad.
3. La mala conducta sexual significará cualquiera de estas tres formas, relacionadas, de la mala conducta.
 - a. El abuso sexual es la conducta sexual entre cualquier clérigo o miembro del personal diocesano y cualquier persona cuando la conducta viola la ley de Colorado.
 - b. La explotación sexual es cualquier tipo de interacción sexual entre cualquier clérigo o empleado diocesano y una persona que está recibiendo atención pastoral del dicho clérigo o empleado, iniciado por el uno o el otro.
 - c. El acoso (hostigamiento) sexual se define en la Parte IV de esta política.

Estas tres formas de la mala conducta se incluyen porque las tres involucran el abuso del poder o la autoridad, que causa daño a otro. Además, son en contra de las doctrinas, la instrucción moral y la Ley Canónica de la Iglesia Católica.

B. Los Procedimientos para Procesar el Abuso Sexual de Menores Son los Siguietes:

1. Cuando a una persona se le ha acusado de abuso sexual de un menor el funcionario diocesano apropiado (Obispo, Canciller, o su representante) inmediatamente reportará la acusación al departamento de servicios sociales del condado apropiado o agencia policíaca local.
2. Un representante de la Oficina de la Cancillería informará a la persona haciendo la acusación que la diócesis tiene una política que trata con la mala conducta sexual y explicará los procedimientos diocesanos a esa persona. La persona que hace la acusación será remitida al Coordinador de Ayuda para Víctimas.
3. Inmediatamente, el Canciller informará al Obispo.
4. El Obispo se comunicará inmediatamente con el abogado diocesano y el Consejo se reunirá en una sesión especial para tratar de cumplir con los objetivos expresados en la Parte I, arriba.
5. Los miembros del Consejo repasarán la ley de Colorado aplicable a los procedimientos para responder a las quejas del posible abuso sexual de un niño menor.
6. Si después de una revisión de las acusaciones y de una investigación preliminar, se sospecha que ha habido abuso sexual, el Consejo Inspector de la Mala Conducta Sexual recomendará al Obispo que el acusado sea dado de baja temporalmente. (La investigación de cualquier clérigo se hará según la Ley Canónica 1717 y lo que sigue.)
7. Si el acusado es miembro de una orden o congregación religiosa, el Canciller le informará al presidente, al rector del semanario o al provincial.
8. Si el acusado no es miembro de una orden o comunidad religiosa, el Canciller le informará al acusado de su derecho de buscar consejo legal.
9. Si la investigación establece que hay causa probable de abuso sexual de un menor, la diócesis cumplirá con el sistema judicial, y también el Obispo:
 - a. Prohibirá todo contacto entre la víctima y el acusado.
 - b. Nombrará a un director para supervisar el acusado por medio de reuniones semanales o mensuales para asignar responsabilidad.
 - c. Exigirá una evaluación clínica y obtendrá recomendaciones para tratamiento por la víctima.
10. Si las circunstancias lo merecen, el Obispo o su asesor hará un acercamiento pastoral a las comunidades de fe en las cuales ocurrió el abuso sexual.

C. Ayuda para la Víctima Alegada:

1. La Diócesis de Pueblo ayudará en el cuidado pastoral y profesional de la presunta víctima y su familia para suministrar reconciliación y remediación.
2. El Obispo o su asesor se comunicará con los padres o los guardianes de la supuesta víctima y propondrá encontrarse con ellos para escucharles con paciencia y compasión cuando expresan sus experiencias y preocupaciones.
3. La salud psicológica, espiritual y física es sumamente importante. O por medio de los padres o directamente, el niño recibirá ayuda con obtener consejos pastorales y clínicos y el cuidado médico que se cree necesario o que se pide. Esto lo hará prontamente el Obispo o su asesor. La víctima y su familia designarán el nivel de confidencialidad que se mantiene, siempre según la ley.
4. El Coordinador de Ayuda para la Víctima suministrará información a la víctima en cuanto a los grupos de apoyo y a otros recursos de servicio social para ayudar a la víctima y a su familia con remediación espiritual y psicológica.

D. Trato del Acusado:

1. Se tomará en cuenta las necesidades físicas, psicológicas y espirituales del acusado.
2. El Obispo o su asesor retirará al acusado de cualquier puesto en el cual el acusado ha tenido contacto con la víctima alegada o con cualquier otro niño. Si es necesario, el Obispo o su asesor decidirá cualquier castigo adicional se debe aplicar al caso.
3. Tan pronto como posible, una agencia oficialmente autorizada para tratar con desórdenes sexuales y pedofilia hará una evaluación clínica. Los resultados de esta evaluación deben guiar los siguientes pasos para el cuidado y rehabilitación del acusado. Esto puede incluir el consejo que el acusado busque consejos profesionales o terapia.

E. Información que se Hace en Público:

Sólo el Obispo o sus asesor responderá a los medios de comunicaciones sobre preguntas dirigidas a la diócesis o sus agencias. La portavoz diocesana puede conseguir consejos legales para hacer cualquier declaración preparada.

F. Seguros:

El Canciller notificará a la empresa de seguros que emplea, así como se requiere en las pólizas del seguro. La noticia inicial puede ser por teléfono pero será confirmada por escrito.

G. Acción Disciplinaria:

El Obispo despedirá inmediatamente del empleo y de cualquier puesto de responsabilidad con la diócesis a cualquier miembro de la diócesis (que no sea clérigo) que admite, o no se opone, o es declarado culpable de un incidente de abuso sexual. Cualquier clérigo que se encuentra en la misma situación será suspendido del ejercicio de sus deberes ministeriales como estipulado en la Ley Canónica. Sanciones subsiguientes, incluso la despedida del estado clérigo, pueden suceder pendiente el resultado de acciones civiles o criminales.

H. Falla del Consejo Investigador:

En cuanto terminen su trabajo, el Consejo Investigador entregará su falla al Obispo para su revisión, posible acción subsiguiente, o finalización, y será archivado.

I. Tareas Preventivas, Educativas y en Apoyo Pertencientes al Consejo Inspector:

El Consejo desarrollará un programa educativo que incluirá:

1. Reconocimiento de señas de abuso sexual en los niños.
2. Procedimientos de reportar abuso sexual.
3. Guía para una respuesta pastoral para todos los involucrados en el abuso sexual.
4. Recomendaciones que intentan prevenir el abuso sexual.

PARTE III

A. Procedimientos para Procesar Quejas de Abuso Sexual en Contra de Personal o Voluntarios Diocesanos:

1. La Oficina del Canciller informará a la persona acusadora que la diócesis sigue una política y procedimientos ya establecidos. En cada instancia la persona que hace la queja tiene el derecho de reportarlo a las autoridades públicas. La Diócesis plenamente apoya este derecho.
2. El Canciller informará inmediatamente al Obispo.
3. El Canciller se comunicará inmediatamente con el abogado y activará el Consejo Inspector.
4. El Consejo cumplirá con las provisiones aplicables de la Ley Canónica. El abogado y los miembros del Consejo deberán conocer la ley del estado sobre los procedimientos de cómo responder a quejas de la posible mala conducta con adultos.
5. Inicialmente, los miembros del Consejo intentarán de responder a tales acusaciones dentro de 48 horas.
6. Los procedimientos subsiguientes incluyen una entrevista con la persona que reportó el incidente y además:
 - a. Cuando una persona ha sido acusada de mala conducta sexual, un funcionario o asesor diocesano, operando bajo la dirección del abogado diocesano y el Consejo Inspector, intentará verificar la validez de la queja o acusación inicial.
 - b. Se le informará al acusado cuando se hace la entrevista. Se le pedirá al acusado confirmar o negar la acusación y explicar las circunstancias.
 - c. En el caso que el acusado niega las acusaciones, o si confirma la mala conducta , lo verificará el Consejo o lo revisará más, según la decisión del Consejo.
 - d. Los miembros del Consejo tratarán todas estas quejas o acusaciones como estrictamente confidenciales, haciendo público sólo lo que manda la ley de Colorado.
7. Procedimientos que se siguen cuando se considera merecida una acusación de mala conducta sexual:
 - a. Si se sospecha la mala conducta sexual después de una revisión por El Consejo Inspector, El Consejo recomendará al Obispo que el acusado sea dado de baja temporalmente. (La investigación de cualquier clérigo se hará según la Ley Canónica 1717 y lo que sigue.)
 - b. Si el acusado es miembro de una orden o congregación religiosa, el Canciller le informará al presidente, al rector del semanario o al provincial.
 - c. Si el acusado no es miembro de una orden o comunidad religiosa, el Canciller le informará al acusado de su derecho de buscar consejo legal.
8. Si se establece que hubo mala conducta sexual, el Obispo:
 - a. Prohibirá todo contacto entre la víctima y el acusado.
 - b. Nombrará a un director para supervisar le acusado por medio de reuniones semanales o mensuales fijando responsabilidad.
 - c. Exigirá una evaluación clínica y obtendrá recomendaciones para tratamiento por la víctima.
9. Política de responder a la víctima:
 - a. La diócesis ayudará en el inmediato y la continuación de cuidado pastoral, profesional y médico de la supuesta víctima y su familia, si esto necesitan y piden, para suministrar reconciliación y remediación.
 - b. El Obispo o su asesor prontamente proveerá esta ayuda.
 - c. Se mantendrá, de acuerdo con las leyes de Colorado, la confidencialidad de la víctima.
10. Política de responder al acusado:
 - a. Se tomarán en cuenta las necesidades físicas, psicológicas y espirituales del acusado.

- b. Cualquier persona acusada de mala conducta sexual será suspendida de su puesto. Después de consultar con el Consejo Inspector, el Obispo puede tomar las medidas que crea necesarias.
- c. Una agencia oficialmente autorizada para tratar con desórdenes sexuales hará una evaluación clínica. Los resultados de esta evaluación deben guiar los siguientes pasos para el cuidado y rehabilitación del acusado. Esto puede incluir el consejo que el acusado busque consejos profesionales o terapia

B. Información que se Hace en Público:

Sólo el Obispo o su asesor responderá a las preguntas de los medios de comunicación y dar noticia requerida por las compañías de seguros aplicables. La noticia inicial puede ser por teléfono pero será confirmada por escrito.

C. Acción Disciplinaria:

El Obispo inmediatamente despedirá del empleo y de cualquier puesto de responsabilidad con la diócesis a cualquier miembro de la diócesis (que no sea clérigo) que admite, o no se opone, o es declarado culpable de un incidente de abuso sexual. Cualquier clérigo que se encuentre en la misma situación será suspendido del ejercicio de sus deberes ministeriales como estipulado en la Ley Canónica. Sanciones subsiguientes, incluso la despedida del estado clérigo, pueden suceder pendiente el resultado de acciones civiles o criminales.

PARTE IV

POLÍTICA SOBRE EL HOSTIGAMIENTO (ACOSO) SEXUAL

A. Propósito:

Es la política de la Diócesis de Pueblo respetar la dignidad y los derechos individuales de sus empleados. El acoso sexual en cualquier forma contra los empleados o los solicitantes por empleo es una conducta inaceptable que no se tolerará. Cualquier empleado que participe en cualquier forma de acoso sexual será sujeto a una disciplina inmediata, que incluye la pérdida de su empleo.

B. Definición

El acoso sexual se define como intimaciones sexuales, pedidos por favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, física o escrita de índole sexual. El acoso sexual también incluye coquetería sexual no bien recibida, proposiciones o intimaciones, abuso verbal de índole sexual, presiones sutiles o peticiones por actividades sexuales, el tentar a un individuo sin necesidad, gráficos comentarios verbales sobre la ropa o el cuerpo de un individuo, el uso de palabras sexualmente ofensivas para describir a una persona, la exposición en el lugar de trabajo de objetos o dibujos que sugieren la sexualidad, chistes sexualmente ofensivos o explícitos, o asalto físico.

C. Se ocurre acoso sexual cuando la conducta descrita arriba:

1. Puede ser interpretado o entendido como un requisito o condición de empleo de un individuo, o sea, cuando un supervisor u otro empleado amenaza o insinúa, o implícita o explícitamente, que si otro empleado o solicitante rechaza sus intimaciones sexuales, éste sufrirá negativamente en su empleo, trabajo, evaluación de rendimiento, sueldo, accenso, deberes asignados, turno de trabajo o cualquier otra condición de empleo o de capacitación profesional.
2. Puede, según la aceptación o el rechazo por el individuo, usarse como base para tomar decisiones relacionadas con el individuo.
3. Puede, a propósito o efectivamente, estorbar substancialmente que el individuo cumpla con su trabajo, o crear un medioambiente de trabajo que es amenazante, hostil, u ofensivo.

D. Procedimiento / Acción

1. Cualquier empleado que se crea víctima de acoso sexual—incluso pero no limitado a las conductas descritas arriba, por cualquier supervisor, gerente, otro empleado, pastor, sacerdote, feligrés, cliente, u otra persona relacionada con un empleo en la diócesis—debe comunicarse inmediatamente con las personas descritas en el procedimiento siguiente. Si esa persona es la que es responsable por la queja, entonces la comunicación debe ser con la oficina del Obispo. La mera índole del acoso sexual lo hace difícil detectar a menos que haga la queja la persona que se cree ofendida.
2. Un empleado tiene que reportar el asunto al próximo nivel de supervisión o de asesoría del Obispo, por ejemplo, al pastor, al coordinador de la parroquia, al Canciller.
3. En todos los casos el supervisor o el representante notificado se comunicará inmediatamente con el Canciller para asegurar que tales asuntos o quejas se resuelvan apropiada y efectivamente. Es necesario completar el Formulario para Quejas de Acoso Sexual y Mala Conducta, de la Diócesis de Pueblo, y entregarlo para que sea registrado.
4. La Diócesis, por medio del Consejo Inspector de Mala Conducta Sexual repasará sin demora toda acusación de acoso sexual. En los casos en que un empleado pide que no se revele su identidad a la persona contra quien se hace la queja, la petición se cumplirá, si es posible, dentro de los confines de la investigación. Todas las quejas y las investigaciones se quedarán tan confidenciales como posible.
5. Si, después de una investigación, se encuentra que la queja tiene mérito, el empleado que el Consejo determina culpable de acoso sexual será sometido a sanciones apropiadas, hasta la pérdida de su empleo.

APÉNDICE

Cómo Hacer una Queja de Abuso Sexual

Todos los empleados y voluntarios diocesanos recibirán el siguiente formulario para un reporte confidencial. Cuando la Office del Canciller recibe el informe siguiente, la Oficina iniciará los procedimientos adjuntos.

**INFORME SOBRE SUPUESTA MALA CONDUCTA SEXUAL
POR PARTE DE PERSONAL DIOCESANO**

ENVÍESE EL FORMULARIO COMPLETADO AL CANCELLER
1001 North Grand Avenue
Pueblo, CO 81003

CONFIDENCIAL (PARA EL USO INTERNO SOLAMENTE)

Reportado por _____
(Nombre / Título)

(Domicilio)

(Ciudad, Código Postal) (Teléfono)

Fecha del informe _____

Persona acusada
del abuso _____
(Nombre / Título)

(Domicilio)

(Ciudad, Código Postal) (Teléfono)

Otra(s) persona(s)
Involucrada(s) _____
(Nombre / Título)

(Domicilio)

(Ciudad, Código Postal) (Teléfono)

ENVÍESE ESTE FORMULARIO COMPLETADO AL CANCELLER
1001 North Grand Avenue
Pueblo, CO 81003

Describa el incidente de supuesto abuso sexual, incluyendo la fecha, la hora, el lugar y el nombre de la víctima:

Identifique a los testigos oculares del incidente, incluyendo nombres, domicilios y números de teléfono, cuando disponibles:

Otra información que sea útil para la investigación:

DIÓCESIS DE PUEBLO
FORMULARIO PARA HACER QUEJAS DE ACOSO SEXUAL

NOMBRE _____ TÍTULO DE EMPLEO _____

PARROQUIA _____

NOMBRE DEL SUPERVISOR DIRECTO _____

DECLARACIÓN DE QUEJA (SEA ESPECÍFICO. POR FAVOR, ANTES DE COMPLETAR ESTA SECCIÓN LEA LA DECLARACIÓN DE POLÍTICA SOBRE LA MALA CONDUCTA SEXUAL.)

FECHA DEL INCIDENTE _____

NOMBRE(S) DE PERSONA(S) ACUSADA(S) DE MALA CONDUCTA _____

NOMBRE(S) DE TESTIGO(S)

DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE
(DESCRIBA LAS ACCIONES DE TODAS LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, USTED MISMO INCLUSIVE.)

RECOMPENSA ESPERADA _____

FIRMA DEL EMEPLEADO _____

FECHA _____ HORA _____ A.M. / P.M.

QUEJA ENTREGADA A: (INDIQUE UNO)

_____ CANCELLER

_____ SUPERVISOR DIRECTO _____
(NOMBRE)

FIRMA DEL CANCELLER O DEL SUPERVISOR

FECHA RECIBIDA